

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

A despacho del señor juez, informándole que en el Juzgado cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio 2694, solicita si el embargo solicitado por ellos dentro del proceso Ejecutivo que adelanta Juan Felipe Puerta Barrera en contra de las demandas, surtió efectos y si en virtud de ello se dispuso la conversión de títulos a ese Juzgado. Sírvese proveer.

Cali, 02 de Julio de 2021

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ
Secretario.

PROCESO : RESTITUCION DE TENENCIA (ARCHIVADO)
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO
DEMANDADO : MARIA VICTORIA GIRALDO BEJARANO
NELLY BEJARANO DE GIRALDO
RADICACIÓN : 760013103001-2017-00246-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Dos (02) De Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la comunicación anterior, remitida por el despacho que conoce en la actualidad el proceso ejecutivo en donde se acumuló un embargo en este asunto, bajo los apremios del art. 466 del CGP, y revisado el estado actual del proceso de la referencia, con sentencia en firme, y sin petición relacionada con adelantamiento de ejecución posterior a ésta (art. 306 ibídem), el Juzgado, RESUELVE:

1.- COMUNICAR al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que mediante auto de fecha 13 de Junio del 2019 y notificado por estado N° 98 del 18 de Junio del 2019, y en atención al oficio N° 2131 del 6 de junio del 2019, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, se ordenó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, por lo que de igual modo, el embargo de dineros dispuesto y materializado en el proceso de conocimiento de este despacho, alusivo a la suma de \$ 45.030.000, que se encuentran depositados en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho, quedó afecto a la acumulación de embargos decretada por aquel despacho judicial.

2.- LEVANTAR oficiosamente el embargo decretado en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha 27 de noviembre del 2017, por no iniciar oportunamente el demandante la ejecución a continuación del proceso verbal concluido y en el mismo expediente, por las condenas de que trata el inciso final



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

del numeral 7° del artículo 384 del CGP; igualmente, aquel embargo quedará por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

3. ORDENAR, una vez ejecutoriado este auto, a la secretaria la transferencia de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho, por cuenta del referido embargo decretado y levantado en este asunto, al Juzgado cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en donde se tramita en la actualidad el proceso del juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con radicación N° 760014003-032-2017-00454-00.

Líbrese las respectivas comunicaciones

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

2.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria
Cali, _07 DE JULIO DEL 2021
Notificado por anotación en el estado No. _108_ De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario